

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputada Larissa Acosta Escalante y diputado Javier Renán Osante Solís, diputados de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno, 68, 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CUIDADOS Y CRIANZA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se presenta con el firme objetivo de avanzar hacia una sociedad más igualitaria, justa y corresponsable en materia de cuidados familiares. La reforma busca establecer licencias de paternidad y adopción adecuadas para las y los trabajadores del Estado, fomentando la corresponsabilidad y promoviendo condiciones laborales equitativas para quienes asumen roles de cuidados y crianza.

El derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la protección de la familia están ampliamente respaldados en instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 16 que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración de Beijing subrayan la necesidad de eliminar las desigualdades de género, estableciendo la corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado como un medio para alcanzar la igualdad sustantiva.

La Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato para las Trabajadoras también respalda estas disposiciones, instando a los Estados parte a garantizar condiciones laborales justas y equitativas que permitan a las mujeres participar en la fuerza laboral en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual incluye la responsabilidad compartida de la crianza y el cuidado de los hijos. Esta iniciativa responde a dichos lineamientos internacionales y busca reflejar en nuestra legislación estatal los compromisos asumidos por México en materia de igualdad de género.

En la legislación nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad entre todas las personas y a la protección de la familia. Este artículo exige que el Estado genere condiciones que permitan a todas las personas responsables del cuidado de sus hijos e hijas participar activamente en su crianza. Además, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, abogan por la eliminación de cualquier tipo de discriminación y desigualdad que impida el desarrollo igualitario de todas las personas.

A nivel federal, el Acuerdo General 45/2011 del Consejo de la Judicatura Federal establece las licencias de maternidad y paternidad, así como licencias de adopción para las y los servidores públicos de este órgano, subrayando la importancia de compartir la responsabilidad en la crianza y fortaleciendo la equidad de género.

Esta disposición ha sentado un precedente en la administración pública federal, y al adaptarla a nuestra legislación estatal buscamos extender estos derechos a los trabajadores del Estado de Yucatán, contribuyendo a reducir las brechas de género en el ámbito laboral.

Actualmente, el marco jurídico de Yucatán no contempla licencias adecuadas en casos de adopción, ni establece condiciones propicias para todas las personas cuidadoras. Esta situación genera una desventaja para quienes deciden adoptar, ya que no cuentan con los mismos beneficios que las personas cuidadoras biológicas, y limita la posibilidad de que todas las personas responsables de la crianza participen activamente en el cuidado de sus hijas e hijos. La propuesta de reforma busca brindar condiciones idóneas tanto para personas cuidadoras biológicas, como adoptantes; de modo que puedan ejercer sus derechos a la crianza de manera igualitaria, fomentando una sociedad en la que la responsabilidad en el cuidado de las infancias no recaiga exclusivamente en las mujeres.

La corresponsabilidad en los cuidados y la redistribución de tareas domésticas y familiares son elementos esenciales para lograr una sociedad verdaderamente igualitaria. La licencia de cuidados y crianza no debe entenderse únicamente como un periodo de descanso o vinculación emocional, sino como un medio para que todas las personas cuidadoras asuman un rol activo en las actividades de cuidado y crianza, así como en las tareas domésticas. Al promover una distribución equitativa de las responsabilidades familiares, se contribuye a eliminar barreras laborales que históricamente han afectado a las mujeres, quienes son las que más frecuentemente deben reducir sus horas de trabajo o abandonar el mercado laboral para atender las demandas familiares.

Es importante destacar que en México, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 del INEGI, las mujeres dedican en



promedio 54.3 horas semanales a actividades de cuidado y labores domésticas, mientras que los hombres destinan 30.2 horas a estas tareas.¹ Esta carga desigual limita las oportunidades laborales y de desarrollo personal de las mujeres, perpetuando desigualdades de género en diversos ámbitos. Al garantizar licencias adecuadas para personas progenitoras en casos de nacimiento y adopción, esta iniciativa busca reducir estas brechas y permitir que todas las personas puedan ejercer responsabilidades de crianza de manera equitativa.

Resulta relevante mencionar que la perspectiva de género va más allá del binarismo hombre-mujer,² por lo que esta iniciativa busca reconocer las múltiples identidades de género y las distintas realidades que configuran nuestra sociedad. Todas las personas, sin importar su identidad o expresión de género, pueden asumir roles de crianza y cuidado, y la ley debe reflejar esta diversidad. Por ello, resulta esencial adoptar un lenguaje inclusivo como “personas gestantes” y “personas en roles de cuidado,” asegurando que cualquier persona en estos roles reciba el apoyo y la protección necesaria. Con ello, construimos una sociedad en la que los derechos y responsabilidades parentales se distribuyen de manera equitativa para todas las personas, sin exclusiones.

Por otra parte, la presente iniciativa implementa licencias de cuidado y adopción que reconozcan las distintas estructuras familiares que existen en la actualidad, incluyendo aquellas conformadas por parejas del mismo sexo. Es esencial que, en casos de adopción, ambas personas en rol parental, independientemente de su género u orientación sexual, tengan acceso a licencias de igual duración y

¹ “La Jornada, “Dedican las mujeres el doble de tiempo que los hombres a tareas de cuidado, destacan expertas,” publicado el 5 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/12/05/politica/dedican-las-mujeres-el-doble-de-tiempo-que-los-hombres-a-tareas-de-cuidado-destacan-expertas/?from=page&block=politica&opt=articlelink>

² Butler, J. (2004). *Undoing Gender*. Routledge. https://selforganizedseminar.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/07/butler-undoing_gender.pdf



condiciones. Esto no solo fomenta la corresponsabilidad, sino que también asegura que el bienestar de las niñas, niños y adolescentes esté respaldado por un entorno familiar inclusivo y de apoyo.³ Establecer licencias equitativas para todas las estructuras familiares reafirma el compromiso del Estado con la igualdad y el respeto a la diversidad, garantizando que cada familia tenga las mismas oportunidades para brindar un cuidado integral y de calidad.

Las licencias de cuidados y crianza adecuadas tienen un impacto fundamental en el desarrollo infantil temprano, permitiendo a las y los cuidadores primarios estar presentes en momentos críticos para el crecimiento de las infancias. La presencia activa y el cuidado continuo en los primeros meses de vida crean un entorno seguro y estimulante que contribuye al desarrollo emocional, cognitivo y físico de las niñas, niños y adolescentes. Diversos estudios han demostrado que los programas centrados en el desarrollo infantil que tienen un enfoque integral, que empiezan a edades tempranas y que permiten un contacto frecuente entre el cuidador y el niño se asocian con resultados significativamente positivos en el desarrollo infantil.⁴ Este enfoque integral también implica que las políticas públicas consideren a las licencias de cuidado como un pilar para el bienestar infantil, asegurando que niños y niñas puedan crecer en un entorno de acompañamiento, afecto y seguridad.

Además, el acceso a licencias adecuadas es especialmente importante para las infancias en situación de riesgo o exclusión, quienes se benefician enormemente de la atención cercana y continua de sus personas cuidadoras. La oportunidad de que cualquier persona responsable de su cuidado pueda tomar una licencia equitativa permite una intervención temprana y un apoyo constante en los momentos de mayor

³ Connell, R. W. (2005). Masculinities. University of California Press. <https://www.eme.cl/wp-content/uploads/Libro-Masculinidades-RW-Connell.pdf>

⁴ Programas para el Cuidado y el Desarrollo Infantil Temprano en los países del sistema de la Integración Centroamericana (SICA). CEPAL. <https://archivo.cepal.org/pdfs/Mexico/2012/M20120047.pdf>



vulnerabilidad y formación. Esto no solo refuerza el vínculo afectivo, sino que permite que las niñas, niños y adolescentes desarrollen una mayor capacidad de adaptación, habilidades sociales y estabilidad emocional, factores cruciales para un futuro exitoso en contextos tanto escolares como sociales.⁵ Las licencias adecuadas no solo son un beneficio para las familias, sino una inversión en el desarrollo y bienestar de las generaciones futuras.

Además de los compromisos nacionales, México ha suscrito instrumentos internacionales que respaldan la igualdad de género y la corresponsabilidad en los cuidados. El Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconocen el derecho de los padres a participar activamente en la crianza de sus hijos, y la responsabilidad del Estado de crear un entorno que facilite el cumplimiento de este derecho. La presente iniciativa responde a dichos compromisos, adaptando nuestra legislación estatal a los estándares internacionales de protección de la familia y corresponsabilidad en los cuidados.

En Yucatán, el fortalecimiento de los derechos laborales y de crianza de las personas trabajadoras del Estado representa un avance significativo en la construcción de una sociedad más igualitaria y justa. La adopción de las niñas, niños y adolescentes es una decisión que requiere apoyo y tiempo, tanto para las personas cuidadoras como para las infancias, quienes deben adaptarse a una nueva realidad familiar. Esta iniciativa reconoce la importancia de ese proceso y busca garantizar que tanto las personas cuidadoras biológicas como adoptivas puedan contar con un tiempo adecuado para atender las necesidades emocionales y físicas de la infancia.



⁵ Blofield, Merike y Martínez, Juliana. (2014). "Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad". CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/items/29058e29-5f94-43df-a60e-b5761a1a93bf>

La reforma propone ampliar las licencias de cuidados y crianza para las y los trabajadores del Estado, asegurando que tengan el tiempo necesario para proporcionar un entorno seguro y estable para sus hijos e hijas. Esta medida no solo apoya el desarrollo integral de las infancias, sino que también contribuye a fortalecer el vínculo familiar y promover una crianza responsable y corresponsable.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán es una respuesta a la necesidad de construir un marco normativo que promueva la corresponsabilidad en los cuidados, elimine barreras de género y fomente la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. Al garantizar licencias adecuadas de cuidados y crianza, estamos avanzando hacia una sociedad en la que hombres y mujeres puedan ejercer sus roles de crianza y cuidado en condiciones de equidad.

Es fundamental que el Estado de Yucatán continúe avanzando en la protección de los derechos de sus trabajadores y trabajadoras, adoptando las mejores prácticas internacionales en materia de igualdad y corresponsabilidad. Esta reforma representa un paso importante hacia una sociedad que valore y proteja la familia en todas sus formas, que promueva la igualdad sustantiva, y que asegure el bienestar y desarrollo de las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CUIDADOS Y CRIANZA.

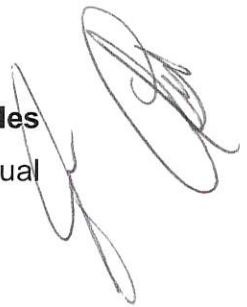
Artículo único. – Se reforma el artículo el 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32.- Las mujeres y **personas gestantes** disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo.

En el período de lactancia, y hasta por un plazo de seis meses, las mujeres y **personas lactantes** tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a la hija o hijo lactante.

La **otra persona progenitora** gozará de un permiso de **cuarenta días naturales** con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso en caso de la adopción de un infante, el cual comenzará a contarse a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo y; que se aplicará en los términos siguientes:





- I. En el caso de que la niña o el niño adoptado tenga menos de seis meses de edad, la licencia será de cuarenta días naturales, contados a partir de la entrega de la niña o niño adoptado.
- II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, la licencia será de treinta días naturales.
- III. Si la niña o el niño adoptado es mayor de doce meses, la licencia será de quince días naturales.

Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - Los beneficios del presente decreto se aplicarán de manera extensiva a los trabajadores que se encuentren gozando de los periodos contemplados por las disposiciones previas a la entrada en vigor de este decreto y hasta por el tiempo restante, hasta completar los periodos establecidos en esta reforma.

Artículo tercero. - Sin perjuicio del artículo anterior, los organismos descentralizados, las dependencias y demás entidades de la administración pública estatal deberán, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las modificaciones a sus reglamentos internos, manuales y disposiciones normativas para alinearse con las disposiciones establecidas en esta reforma.



Artículo cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LARISSA ACOSTA
ESCALANTE
Representante Legislativa de
Movimiento Ciudadano de la LXIV
Legislatura

DIPUTADO JAVIER RENÁN
OSANTE SOLÍS
Representante Legislativo de
Movimiento Ciudadano de la LXIV
Legislatura